

**Edicto del Ayuntamiento de Marines sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.**

**EDICTO**

**El Pleno de la Corporación, en sesión de 26 de diciembre de 2003, ha adoptado acuerdo de aprobación provisional sobre modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos y cuyo texto íntegro modificado es el siguiente:**

**1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se añade un nuevo artículo relativo al apartado de bonificaciones:**

**“Establecer como porcentaje para la bonificación obligatoria del artículo 74.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, un 60% respecto a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado”.**

**2.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:**

**“En base a las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no establecer coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer el municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre”.**

**Disposición final.**

**La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.**

**Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.**